



GACETA MUNICIPAL

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPONETA



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DE ACAPONETA, NAYARIT

ACAPONETA, NAYARIT, A 23 DE AGOSTO DEL 2021

TOMO: XXIV
NO. 04

REGLAMENTO

**PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA
ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO
DE ACAPONETA.**

REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE ACAPONETA.

PREÁMBULO

Considerando: Que México ha suscrito y ratificado Convenios y Tratados Internacionales, adquiriendo compromisos institucionales y jurídicos para el diseño de la planeación de acciones afirmativas encaminadas a crear las condiciones necesarias para la mejora de la vida y el bienestar de las mujeres y hombres.

Reafirmando: El compromiso del Estado para que las estructuras de competencia en los niveles de gobierno como lo es el ámbito municipal, armonicen el marco jurídico convencional acorde a la Legislación Federal para que la igualdad sea una realidad tangible.

Comprendiendo: Que el Municipio de Acaponeta, a través del Ayuntamiento mantiene el respeto a los mandatos constitucionales que sustenta la vinculación internacional del artículo 133 de nuestra Constitución, como la CEDAW (La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer) y su protocolo facultativo, donde se condena todas las formas de discriminación contra las mujeres en todos sus tipos y modalidades.

Impulsamos: El papel fundamental que debe desempeñar el Municipio en la promoción de la Igualdad Sustantiva y en el enfoque de derechos que deben inspirar a las políticas públicas y a la importancia de los cambios culturales, consolidando la igualdad entre mujeres y hombres en el Municipio de Acaponeta.

Nos manifestamos: Con las facultades para garantizar el pleno desarrollo de las mujeres en todas las esferas, particularmente en las esferas políticas, sociales, económicas y culturales, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de sus derechos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre en el Municipio de Acaponeta.

Desarrollamos: Las acciones afirmativas para ir en congruencia con los Objetivos del Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, para reducir las brechas de desigualdad entre los géneros y aspirar a conformar una sociedad igualitaria y libre.

El Prof. Nicolás Tirado Hernández, Presidente Municipal de Acaponeta, a sus habitantes hace saber:

El H. Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, en uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4, 115, 133 fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 111 fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, del artículo 61 fracción I, 65 fracción VII y 234 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; del artículo 16 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, del artículo 27 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit, tiene a bien expedir el siguiente:

“REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE ACAPONETA”

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente ordenamiento es de orden público, interés social y observancia general para el Municipio de Acaponeta, Nayarit y tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la organización de la administración pública municipal, respecto del cumplimiento de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit.

ARTICULO 2.- Lo no previsto por este reglamento se aplicará de manera supletoria y en lo conducente las disposiciones de los Tratados Internacionales en la materia que hayan sido ratificados por el Estado mexicano, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit.

ARTICULO 3.- Son principios rectores de este reglamento, la igualdad sustantiva, la no discriminación, el respeto a la dignidad humana y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 4.- Sin perjuicio de la referencia simétrica a hombres y a mujeres efectuada en la definición de los citados principios, la política municipal que se desarrolle conforme a los mismos en este reglamento tomará en consideración que el problema de la desigualdad de mujeres y hombres en la sociedad, si bien afecta a ambos sexos deberá ser atendida con perspectiva de género.

Artículo 5.- Tienen vinculación de derechos todas las mujeres y los hombres, incluyendo las personas que se encuentren de manera temporal o definitiva en el Municipio de Acaponeta, Nayarit, que por razón de su sexo independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, estado de salud, creencia religiosa, discapacidad, opinión, preferencia u orientación sexual, se encuentre con algún tipo de violación al principio de igualdad sustantiva que la reglamentación contempla.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Acciones Afirmativas:** Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
- II. Atención Diferenciada:** La obligación del municipio de garantizar la atención de las necesidades y circunstancias específicas de las mujeres o colectivos de ellas que sean especialmente vulnerables o se encuentren en riesgo de tal manera que se les asegure un acceso efectivo a sus derechos humanos, mediante el establecimiento de políticas públicas focalizadas y de presupuestos con perspectiva de género y de derechos humanos.
- III. Brechas de Género:** La distancia que separa a mujeres y hombres respecto a las oportunidades de acceso y control de los recursos económicos, sociales, culturales y políticos. Su importancia radica en comparar cualitativa y cuantitativamente a mujeres y hombres con características similares, como edad, ocupación, ingreso, escolaridad, participación económica y balance entre la economía del cuidado.
- IV. Condición:** La situación de vida de las mujeres, así como las condiciones de pobreza, salarios bajos, mala nutrición, acceso a servicios, a recursos productivos, a oportunidades de atender su salud, educación y capacitación, vestido, vivienda y demás.
- V. Corresponsabilidad:** La responsabilidad que tienen la sociedad, las familias y el Gobierno Municipal de respetar todos los derechos humanos y de contribuir a la eliminación de la discriminación y la violencia contra las mujeres.
- VI. Dependencias Municipales Competentes:** Son aquellas que por la naturaleza de sus responsabilidades y atribuciones fungen como primer contacto, para la atención de los casos que en materia de igualdad sustantiva se susciten.
- VII. Dignidad Humana:** El fundamento de los derechos humanos de todas las personas por lo que siendo una y la misma en todas partes justifica los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de tales derechos.
- VIII. Discriminación directa:** Las normas o prácticas cuyo efecto sea limitar, impedir o restringir el ejercicio de los derechos humanos, incluyendo el condicionamiento

- de un derecho a la aceptación de una situación constitutiva de hostigamiento sexual y/o acoso sexual.
- IX. Discriminación indirecta por razón de género:** Es un acto menos visible la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutra ponga a personas de un género en desventaja particular con respecto a las personas del otro género.
- X. Enfoque Integrado de Género:** La estrategia de cambio estructural para transformar la realidad al lograr una relación igualitaria entre los géneros, para contribuir al bienestar de la sociedad, equilibrando la condición y posición de mujeres y hombres en todos los aspectos de la vida social.
- XI. Equidad:** Implica el reconocer condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres; asimismo, el implementar mecanismos de justicia distributiva tales como las acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitaria a bienes, recursos y decisiones.
- XII. Género:** Es un elemento constitutivo de las relaciones sociales entre los sexos y las dimensiones en donde se expresa:
- Símbolos culturalmente disponibles que evocan representaciones múltiples incluidos los mitos.
 - Conceptos normativos que son las interpretaciones de los significados de los símbolos, doctrinas religiosas, educativas, científicas, legales y positivas.
 - Nociones políticas y referencias a las instituciones y organizaciones sociales.
 - Identidad subjetiva que es una forma primaria de relaciones significativas de poder.
- XIII. Igualdad de Género:** Es un principio jurídico universal reconocido en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, (CEDAW) ratificada por México. Por igualdad de Género debe entenderse la equivalencia humana y la ausencia de cualquier tipo de discriminación entre las personas en lo que respecta a sus derechos.
- XIV. Igualdad Formal:** Implica que la ley en su texto proteja a todas las personas sin distinción y requiere que esta protección sea igualmente accesible para todas las personas en la situación descrita por la norma jurídica mediante los actos de aplicación individuales de este reglamento. Por lo tanto, el derecho de igual protección de la Ley, significa que ésta no puede ser aplicada de manera distinta a personas en situaciones similares e igualmente que no puede ser aplicada de forma idéntica a personas en situaciones diferentes.
- XV. Igualdad Sustantiva:** Es la igualdad de hecho o material entre mujeres y hombres por oposición a la igualdad de derecho o formal. Supone implantación de mecanismos que garanticen la modificación de las circunstancias que impiden

- a las personas el ejercicio pleno de los derechos y el acceso a las oportunidades a través de medidas estructurales, legales o de políticas públicas.
- XVI. Intereses estratégicos:** Inclusión en los espacios de toma de decisiones a distintos niveles lo cual implica la igualdad de salarios entre mujeres y hombres por igual trabajo las posibilidades de ascenso en los puestos, así como la remoción de impedimentos para acceder a la educación y a la capacitación.
- XVII. Instituto:** Instituto de la Mujer.
- XVIII. Lenguaje incluyente:** Es un elemento que visibiliza a las mujeres y a los hombres en el lenguaje oral y escrito manifestando la diversidad social y equilibrando las desigualdades. Contribuye a forjar una sociedad que reconozca e integre a la diversidad y la igualdad de género.
- XIX. Perspectiva de Género:** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y excusión de las mujeres que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.
- XX. Programa:** El programa para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Acaponeta.
- XXI. Posición de las Mujeres:** Remite al estatus asignado a las mujeres en relación con los hombres en el ejercicio del poder y el reconocimiento social.
- XXII. Sexismo:** Actitud discriminatoria de las personas haciendo distinciones despectivas basadas en estereotipos de sexo.
- XXIII. Sistema Estatal:** Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Nayarit.
- XXIV. Sistema:** El Sistema para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Acaponeta.
- XXV. Transversalización de la Perspectiva de Género:** Criterio aplicado en la presupuestación, el diseño y ejecución de políticas públicas y programas con perspectiva de género en las distintas dependencias de gobierno municipal y para la ejecución de programas y acciones con perspectiva de género en forma coordinada o conjunta en todos los procesos, instituciones y dimensiones de la vida social y política que impliquen una perspectiva de género.
- XXVI. Unidades de Igualdad de Género:** Áreas de las dependencias municipales, conformadas por dos o tres personas enlaces, con el Instituto de la Mujer y el Sistema, cuyo objeto es promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como la no violencia contra las mujeres en sus propias dependencias, a través de la incidencia de políticas públicas, la capacitación y difusión en materia de derechos humanos de las mujeres, así como la canalización de los casos de violencia de género.

Estos principios rectores serán de observancia obligatoria para todas las autoridades públicas municipales, en el desarrollo de sus correspondientes mandatos y funciones.

CAPÍTULO II DE LA POLITICA MUNICIPAL DE IGUALDAD

ARTÍCULO 7.- La política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres en el ámbito económico, político, social y cultural.

La política municipal que desarrolle el Ayuntamiento deberá considerar los siguientes lineamientos:

- I. Fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida.
- II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones e indicadores de género para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
- III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres.
- IV. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres.
- V. Promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la vida civil.
- VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexismo.
- VII. Promover la utilización de un lenguaje incluyente y no sexista en la totalidad de las relaciones sociales.
- VIII. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención de mujeres y hombres en materia de salud.
- IX. Promover que, en la práctica de comunicación social de las dependencias de la administración pública municipal, así como en los medios masivos de comunicación, electrónicos, impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente erradicando las imágenes sexistas.
- X. Reconocer y garantizar la participación ciudadana y los mecanismos de control social para el cumplimiento de las políticas de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.
- XI. Elaborar indicadores de género en la producción de estadísticas de los

organismos e instituciones públicas y privadas asentadas en el territorio municipal.

- XII. Deberá atender el principio equilibrado de paridad de género tomando medidas afirmativas, en los nombramientos de las y los funcionarios públicos en el interior de la administración pública municipal.
- XIII. Las demás que contenga este u otros ordenamientos para el cumplimiento de los fines del presente reglamento.

CAPITULO III DELOS INSTRUMENTOS

Artículo 8.- Son instrumentos de la política municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres:

- I. El Sistema para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Acaponeta.
- II. El Programa para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Acaponeta.

ARTÍCULO 9.- En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres se deberán observar los objetivos y principios previstos en este reglamento.

ARTÍCULO 10.- Quien funja como titular de la Presidencia Municipal, será la persona encargada de la aplicación del sistema y el programa a través de los órganos correspondientes.

ARTÍCULO 11.- El Instituto de la Mujer, sin menoscabo de las atribuciones que le confiere su reglamento específico tendrá a su cargo la coordinación del sistema, así como la determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos del presente reglamento.

CAPITULO IV EL SISTEMA PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE ACAPONETA

Artículo 12: - El Sistema para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Acaponeta, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones

funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias de la administración municipal, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

El Sistema se coordinará para ejecutar las siguientes acciones en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres sobre los siguientes ejes de acción:

- I. Elaborar y coordinar la política pública de igualdad y el programa que se implemente para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la administración pública municipal y de quienes se encuentren dentro del territorio municipal con proyección de mediano y largo plazo.
- II. Realizar campañas de educación y capacitación orientadas a la comunidad en general para informar, concientizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres erradicando todas las formas de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida que se genere por razones de género.
- III. Promover y garantizar la igualdad de trato y oportunidades para las mujeres y hombres sin discriminación alguna por razón de género, edad, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, religión, orientación sexual, discapacidad o estado de salud y de toda aquella que atente o menoscabe la dignidad humana.
- IV. Implementar un diseño de política de igualdad tendiente a establecer acciones conducentes en el ámbito económico, educativo, político, social y cultural destinado a consolidar la igualdad de género en el Municipio de Acaponeta.
- V. Incorporar en los presupuestos de egresos del Municipio la asignación de recursos para el cumplimiento de la política municipal en materia de igualdad.
- VI. Garantizar el equilibrio en las designaciones de servidoras/es públicas/os en la administración municipal, asegurando la paridad de los puestos de primer nivel entre mujeres y hombres.
- VII. Planear, organizar y desarrollar programas municipales para la igualdad entre mujeres y hombres.
- VIII. Promover buenas prácticas de igualdad entre mujeres y hombres en la administración pública municipal, en concordancia con los Tratados Internacionales, la Legislación Nacional y Estatal.
- IX. Establecer la coordinación estratégica a que haya lugar con los otros órdenes de gobierno para lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública municipal.
- X. Garantizar la asesoría especializada en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para las unidades administrativas que lo requieran, a fin de favorecer las buenas prácticas para la igualdad, entre mujeres y hombres en la administración pública municipal.
- XI. Crear y fortalecer el desarrollo de mecanismos institucionales para impulsar la participación igualitaria de mujeres y hombres en los ámbitos sociales, económicos, políticos y culturales.
- XII. Generar instrumentos de diseño, elaboración, aplicación, evaluación y

seguimiento de las políticas de igualdad municipal aplicables.

- XIII. Establecer la certificación de la administración pública municipal en la Norma Mexicana NMX-R-025 en Igualdad Laboral y No Discriminación vigente para las buenas prácticas de igualdad.
- XIV. Capacitar en materia de Derechos Humanos de las Mujeres a las unidades administrativas y al personal que brinda atención a la ciudadanía.
- XV. Implementar capacitaciones programadas y obligatorias a quienes funjan como titulares de las unidades administrativas y el personal a su cargo en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
- XVI. Desarrollar y ejecutar un programa de igualdad entre mujeres y hombres de reeducación para el Municipio de Acaponeta, que garantice el ejercicio de este derecho humano.
- XVII. Garantizar una comunicación social incluyente que elimine las conductas discriminatorias y estereotipos basados en género.
- XVIII. Desarrollar de manera obligatoria un lenguaje incluyente con perspectiva de género y no sexista en la Administración Pública Municipal y fomentarlo en la totalidad de las relaciones humanas entre mujeres y hombres en el Municipio de Acaponeta.
- XIX. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres tanto en las áreas urbanas y rurales.
- XX. Promover el desarrollo de un medio ambiente adecuado para el bienestar social con perspectiva de igualdad en el Municipio de Acaponeta.
- XXI. Generar protocolos y códigos de ética tendientes al respeto y culturización de la igualdad entre mujeres y hombres.
- XXII. Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el Gobierno del Estado en la consolidación de los programas, en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- XXIII. Diseñar y aplicar los instrumentos de la política municipal en materia de igualdad garantizada en el presente reglamento.
- XXIV. Coordinar las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y aplicar el programa con los principios que el reglamento señala.
- XXV. Garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas.
- XXVI. Celebrar acuerdos municipales, estatales, nacionales, e internacionales de coordinación, cooperación y concertación en materia de igualdad de género.
- XXVII. Vigilar la aplicación del presente reglamento en las dependencias, organismos municipales, así como en los sectores públicos y privados.
- XXVIII. Diseñar, formular y aplicar, campañas de sensibilización y concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la zona en las materias que este reglamento le confiere.
- XXIX. Desarrollar políticas, planes, programas y proyectos que garanticen la igualdad de

trato y oportunidades adoptando acciones afirmativas en congruencia con las políticas nacionales y estatales.

- XXX.** Suscribir convenios, acuerdos de coordinación y contratos con el Gobierno Federal y Estatal o de otros municipios, así como con el sector privado y social en el ámbito de su competencia, con el fin de llevar a cabo acciones que garanticen el derecho de trato entre mujeres y hombres.
- XXXI.** Garantizar el acompañamiento al acceso a la justicia con igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.
- XXXII.** Elaborar indicadores de género en la producción de estadísticas de los organismos e instituciones públicas y privadas asentadas en el territorio municipal.

Artículo 13.- El Sistema se conformará por la siguiente estructura de la administración pública municipal:

1. Titular de la Presidencia Municipal.
2. Titular de la Sindicatura Municipal.
3. Integrantes de la Comisión de Equidad y Género.
4. Titular de Tesorería.
5. Titular del Instituto de la Mujer.
6. Titular de la Dirección General de Bienestar Social.
7. Titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad.
8. Titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología.
9. Titular del Instituto Municipal de Planeación.
10. Titular de la Comisión Municipal de Derechos Humanos.
11. Titular de la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acaponeta.
12. Titular de la Dirección de Gobierno.
13. Titular de la Dirección de Comunicación Social.

Artículo 14. El Sistema para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Acaponeta, deberá instalarse dentro de los primeros 60 días de gestión de la Administración Pública Municipal.

El Sistema sesionará trimestralmente de manera ordinaria y podrá celebrar reuniones extraordinarias para el cumplimiento del presente reglamento, sus decisiones se tomarán por mayoría simple. En cada sesión, las personas integrantes rendirán un informe individual sobre sus acciones de acuerdo al presente reglamento o basados en la agenda

que previa convocatoria se cite, para casos específicos desarrollándose las convocatorias bajo los siguientes lineamientos:

I.- Facultades de Convocatoria:

- a) La persona titular en quien recae la presidencia del Sistema, convocara de forma trimestral a las sesiones ordinarias.
- b) La secretaria técnica bajo notificación al presidente titular del Sistema, podrá convocar a sesión para asuntos de propuestas de política pública o en su caso de emergente necesidad según corresponda.
- c) La comisión de equidad y género ante la posible ausencia u omisiones de convocatorias, en términos de sus facultades puede requerir a sesiones extraordinarias para desarrollar observaciones a los integrantes del Sistema, solicitar información de sus actividades y ejercer la facultad de comparecencia para casos especiales.

II.- Procedimientos de Convocatoria:

- a) Las convocatorias a las sesiones ordinarias se notificarán a los miembros del Sistema, con 72 horas previas al día de celebración de la sesión.
- b) Las convocatorias a sesiones extraordinarias se notificarán a los miembros del Sistema, con 24 horas de anticipación previas al día de la celebración de la sesión.
- c) En toda convocatoria a sesión tanto ordinaria como extraordinaria, se desarrollará por escrito pudiendo ser válida la vía digital, donde se especifiquen los motivos de la sesión, el orden del día y documentación anexa de ser necesaria para los temas a tratar en la misma.

Artículo 15. El quórum para sesionar de manera ordinaria deberá ser de la mitad más uno de quienes integran el Sistema. En caso de no existir quórum legal se convocará a sesión extraordinaria, la cual podrá desahogarse con las personas integrantes del Sistema que asistan.

Artículo 16. La competencia de la estructura del Sistema para la Igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Acaponeta, se dirigirá bajo las siguientes atribuciones.

I.- Son Atribuciones de la Persona Titular de la Presidencia Municipal:

- a) Presidir el Sistema de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Acaponeta y emitir su voto de calidad en caso de empate.
- b) Representar al Sistema ante cualquier autoridad, persona física o moral.

- c) Formular las bases de coordinación entre las unidades administrativas del Ayuntamiento que integren el Sistema, así como de las que sean necesarias para dar cumplimiento al presente Reglamento.
- d) Representar al Ayuntamiento en las reuniones que convoque el Consejo Estatal contemplado en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit.
- e) Supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa.
- f) Designar a personal para asesoría técnica y jurídica de manera discrecional para que den seguimiento y coadyuven con las autoridades correspondientes en el presente reglamento.
- g) Impulsar acuerdos interinstitucionales con autoridades y organismos, Estatales, Nacionales e Internacionales que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de igualdad sustantiva en el Municipio de Acaponeta.
- h) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias que el Sistema requiera para establecer propuestas y acciones concretas en el proceso de evolución.

II.- Son atribuciones de la Persona Titular de la Sindicatura Municipal:

- a) Representar legalmente al Ayuntamiento en el Sistema para los efectos jurídicos de competencia en el presente reglamento.
- b) Impulsar la autorización jurídica de los contratos y convenios que celebre y autorice el Ayuntamiento analizando que estos se apeguen a la ley y a las bases señaladas por el mismo.
- c) Asistir a las reuniones del Sistema participando con propuestas y coadyuvando en acciones afirmativas que permitan la igualdad sustantiva en la administración municipal.

III.- Son atribuciones de la Persona Titular de la Presidencia de la Comisión de Equidad y Género:

- a) Fungir como vigilante de las actividades del Sistema para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Acaponeta.
- b) Impulsar recomendaciones y propuestas de acciones concretas tendientes a promover la igualdad entre mujeres y hombres en el Municipio de Acaponeta.
- c) Fomentar foros de encuentro entre la academia, la sociedad civil y las dependencias de la administración municipal, con la coadyuvancia de la Secretaria Ejecutiva del Sistema, tendiente a promover la comunicación entre los géneros con una perspectiva de igualdad.
- d) Proponer programas que integren a las mujeres a espacios de participación e

inclusión en vida social, cultural, política y económica con perspectiva de igualdad.

- e) Impulsar la comunicación entre géneros a través de foros que consoliden espacios de encuentro, debate y participación de carácter anual para visibilizar en la ciudadanía el derecho humano de igualdad.

IV.- Son Atribuciones de la Persona Titular de la Tesorería:

- a) Ejecutar la política financiera, fiscal y administrativa de la Administración Pública Municipal con perspectiva de género.
- b) Formular los proyectos del presupuesto anual de egresos, con incidencia en la perspectiva de género de la Administración Municipal.
- c) Desarrollar acciones afirmativas que permitan vincular la visibilización de días conmemorativos de los derechos de la mujer, con promociones de descuento, en los requisitos legales o licencias para desarrollar áreas de oportunidad equilibradas.
- d) La selección y contratación deberá ser paritaria entre mujeres y hombres y la capacitación con perspectiva de género del personal de las diferentes dependencias del Gobierno Municipal, erradicando los estereotipos y la discriminación de género. Designando de manera igualitaria a mujeres y hombres en los puestos directivos y de toma de decisiones.
- e) Elaborar los informes que deba rendir con Perspectiva de Género.

V.- Son Atribuciones de la Persona Titular del Instituto de la Mujer:

- a) Coadyuvar con el Sistema Estatal.
- b) Fungir como Secretaria Ejecutiva del Sistema para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Acaponeta.
- c) Dar seguimiento a los acuerdos generados por el Sistema, coadyuvando en la evaluación y formulación de políticas públicas en materia de igualdad, incorporando la perspectiva de género de manera transversal en las mismas que impulse la Administración Pública Municipal.
- d) Recabar de las dependencias que integran el Sistema todo tipo de información que ayude a elaborar diagnósticos y evaluación de estrategias empleadas por el Programa y el Sistema;
- e) Establecer lineamientos para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre Mujeres y Hombres y erradicar la discriminación por razón de género;
- f) Brindar asesoría jurídica en la promoción y procuración de los derechos humanos de las mujeres en el Municipio de Acaponeta.
- g) Incorporar proyectos incluyentes con la participación del personal del

- Ayuntamiento, con perspectiva de igualdad.
- h) Impulsar programas en el marco del plan municipal de desarrollo, que favorezca la participación igualitaria y activa de las mujeres y hombres en la vida política, cultural, económica, productiva y social del Municipio.
 - i) Establecer acciones de coordinación para formar y capacitar en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres al personal que labora en la administración municipal.
 - j) Profesionalizar en materia de género a quienes funjan como enlaces de las unidades de igualdad de género.
 - k) Impulsar acciones de colaboración interinstitucional con las unidades administrativas del Ayuntamiento, para visibilizar las políticas de igualdad a nivel municipal.
 - l) Crear vínculos de colaboración con dependencias Federales, Estatales, y Organismos Internacionales, que tengan entre sus políticas públicas el apoyo y fomento de la Igualdad de género con implementación de convenios y apoyos al Instituto para el cumplimiento pleno de sus objetivos.
 - m) Elaborar y recomendar estándares que garanticen la transmisión en los medios de comunicación social de los distintos entes públicos, una imagen igualitaria, libre de estereotipos que sea plural entre mujeres y hombres.
 - n) Fomentar una cultura de respeto a la dignidad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación directa o indirecta sobre todo en aquellas dirigidas a mujeres.
 - o) Promover la participación activa de las mujeres y hombres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la transversalidad en las políticas públicas.
 - p) Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la Ley y del Sistema Estatal.

VI: - Son Atribuciones de la Persona Titular de la Dirección General de Bienestar

Social:

En Materia de Sanidad.

- a) Impulsar acciones en materia de prevención de la salud con perspectiva de género.
- b) Desarrollar al interior de la dependencia encargada del área de la salud, la igualdad sustantiva.
- c) Impulsar campañas de servicios médicos preventivos para las mujeres y hombres del municipio.
- d) Desarrollar acciones afirmativas sobre días conmemorativos de prevención del Cáncer, VIH, y otras.
- e) Impulsar capacitaciones sobre salud sexual y reproductiva en mujeres y hombres.

- f) Fomentar buenas prácticas administrativas de inclusión, derechos de la salud, igualdad y no discriminación en el personal y en las y los usuarios.

En Materia de Desarrollo Rural.

- a) Impulsar el lenguaje incluyente en la comunicación social de la dirección y en la comunicación impresa de carácter institucional.
- b) Fomentar capacitaciones internas sobre derechos humanos.
- c) Impulsar una cultura de nuevas masculinidades en el interior de la dependencia.
- d) Desarrollar una cultura de perspectiva de igualdad en la dinámica administrativa.
- e) Generar alianzas estratégicas con mujeres y hombres de la zona rural para las actividades de información, capacitación, y dotación de programas que impulsen la igualdad en el crecimiento y desarrollo de la zona rural sin estereotipos de género.
- f) Impulsar la cultura de la sustentabilidad y la conservación de los recursos naturales en la zona rural, con una perspectiva ambiental que genere el derecho a un ambiente sano para las mujeres y hombres del municipio.
- g) Impulsar acciones afirmativas en los proyectos prioritarios por cadena productiva donde se incorpore la perspectiva de igualdad de género.
- h) Promover la capacitación, integración y organización económica y desarrollo de la producción, impulsando la participación, empoderamiento y acceso a la igualdad de las mujeres en el ámbito rural.
- i) Fomentar actividades agrícolas, ganaderas, frutícolas, silvícolas, acuícolas, forestales y aquellas que incidan en el desarrollo económico rural con la incorporación participativa de las mujeres.
- j) En las acciones de promoción de los créditos, acceso a seguros y tecnificación que se realice con las dependencias Federales, Estatales, y los Sectores Sociales y Privados, se deberá incluir de manera igualitaria a las mujeres rurales.
- k) Impulsar capacitaciones en las escuelas rurales sobre la conservación de la biodiversidad y sustentabilidad con una perspectiva de igualdad.
- l) Generar en la zona rural con perspectiva igualitaria, la autonomía económica de la mujer, el empoderamiento y acceso a las áreas de oportunidad económica, cultural y de participación en las actividades de la comunidad.
- m) Visibilizar los derechos de las mujeres de zonas rurales y fomentar la inclusión de las mujeres pertenecientes a pueblos originarios.
- n) Impulsar convenios de concertación con las Autoridades Estatales y Federales, tendientes al desarrollo de programas de igualdad en el sector rural.
- o) Impulsar mediante la comunicación social una identidad de carácter rural, a través del fomento de nuestra biodiversidad, para el impulso del ecoturismo, generando condiciones de derrama económica para las mujeres de la zona rural.

En Materia de Desarrollo Económico y Turístico.

- a) Impulsar la transversalidad de la igualdad de género en las líneas de acción, para el desarrollo económico dentro del plan municipal de desarrollo.
- b) Procurar el aumento de la calidad de vida de las mujeres y hombres del Municipio, reduciendo las brechas de desigualdad y pobreza.
- c) Promover la consolidación de las fuentes de empleo existentes, haciendo permisibles la igualdad como equilibrio de oportunidades entre mujeres y hombres erradicando los estereotipos de género.
- d) Promover en la generación de empleos, la autonomía económica de las mujeres en las zonas urbanas y rurales en el Municipio de Acaponeta.
- e) Generar mecanismos de apertura rápida de micro, pequeñas y medianas empresas garantizando el acceso de las mujeres y hombres en términos de igualdad.
- f) Impulsar capacitaciones de emprendedurismo, administración básica, liderazgo empresarial y recursos humanos para las y los habitantes del Municipio de Acaponeta en perspectiva de igualdad.
- g) Organizar, promover y supervisar estrategias y programas dirigidos a la capacitación y adiestramiento de las y los trabajadores bajo protocolos laborales de igualdad y derechos humanos.
- h) Desarrollar mecanismos de vinculación en la formación laboral y profesional con la demanda del sector privado, logrando equilibrios de igualdad de oportunidades.
- i) Promover en las y los beneficiarios, las acciones y obras del gobierno que desarrollen políticas de igualdad de género, no discriminación e inclusión en su personal de servicio.

En Materia de Juventud.

- a) Desarrollará al interior de la dependencia capacitaciones permanentes en materia de igualdad de género impulsando la transversalidad.
- b) Generar Diplomados, Talleres, Seminarios en materia de igualdad y derechos humanos estableciendo vínculos con la academia, y la sociedad civil para la construcción de acciones proactivas en la colectividad.
- c) Generar alianzas con colectivos juveniles que sumen esfuerzos para el desarrollo de acciones afirmativas alternativas, en pro de la igualdad de mujeres y hombres en el sector juvenil en el municipio de Acaponeta.
- d) Desarrollar acciones afirmativas que erradiquen la discriminación en la población joven del municipio de Acaponeta.
- e) Garantizar el acceso a los programas juveniles en términos de igualdad para las mujeres y hombres del municipio.

- f) Desarrollar acciones afirmativas en el contexto de la pluriculturalidad, garantizando la inclusión y la igualdad de las y los jóvenes de pueblos originarios.
- g) Fomentar las actividades deportivas, ambientales y culturales que permitan a las y los jóvenes generar resiliencia en la colectividad social.
- h) Impulsar los premios municipales de la juventud donde se incluya la perspectiva de igualdad entre mujeres y hombres.
- i) Desarrollar mecanismos municipales de acceso a la participación juvenil, en asuntos de carácter público e interés para el Municipio, sobre derechos humanos.
- j) Generar un activismo digital que fomente en las y los jóvenes del Municipio de Acaponeta, información formativa con perspectiva de igualdad.
- k) Impulsar el rescate de espacios públicos procurando la seguridad para las y los jóvenes del municipio.
- l) Generar iconos institucionales asertivos que desarrollen las potencialidades intelectuales, proyectando anualmente el congreso juvenil proigualdad.
- m) Desarrollar el empoderamiento de espacios plenos de expresión donde las y los jóvenes impulsen mensajes ciudadanos mediante el arte alternativo la igualdad entre mujeres y hombres.
- n) Generar campañas de prevención de adicciones para las y los jóvenes.

En Materia de Arte y Cultura.

- a) Desarrollar al interior del instituto capacitaciones en materia de igualdad y derechos humanos.
- b) Promover una cultura de derechos humanos por medio de las actividades artísticas y culturales, desarrollando mensajes incluyentes que tiendan a garantizar el empoderamiento de las mujeres en el municipio.
- c) Generar por medio del arte la concientización de nuevas masculinidades en la población del municipio de Acaponeta.
- d) Desarrollar por medio del arte y la cultura, estrategias para el impulso de la resiliencia en mujeres y hombres del municipio de Acaponeta.
- e) Fomentar la producción cultural, artística y artesanal por medio de una comunicación social incluyente, permitiendo la apertura de mercados culturales para el impulso de mujeres y hombres que realicen obras creativas, artesanías y de gestión cultural en el municipio de Acaponeta.
- f) Procurar alianzas estratégicas con organizaciones de la sociedad civil y la academia y medios de comunicación para empoderar el arte y generar una conciencia incluyente en materia de igualdad, con acciones afirmativas por medio del arte y la cultura.
- g) Realizar actividades conmemorativas pro igualdad y derechos humanos por medio de acciones afirmativas de carácter cultural.

VII.- Son Atribuciones de la Persona Titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad:

- a) Generar capacitaciones permanentes con el personal que labora en la dependencia para transversalizar los derechos humanos, en el funcionamiento de seguridad pública.
- b) Establecer estrategias de prevención del delito para salvaguardar la integridad de quienes habitan en el municipio de Acaponeta.
- c) Generar espacios seguros para garantizar el acceso a las mujeres, a escenarios de igualdad en el libre tránsito.
- d) Generar protocolos con perspectiva de igualdad para salvaguardar la seguridad de peatonas y peatones, personas con discapacidad, y escolares.
- e) Implementar programas de educación vial con perspectiva de igualdad.
- f) Capacitar a las y los miembros policiales y personal administrativo y directivo de la dependencia.
- g) Impulsar acciones afirmativas de lenguaje incluyente, igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y derechos humanos de las mujeres.

VIII.- Son Atribuciones de la Persona Titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología:

- a) Transversalizar en la Administración Pública Municipal, una cultura de respeto al medio ambiente, a los derechos humanos y a la igualdad de género que permita permear un proceso de cultura institucional en el ejercicio del servicio público.
- b) Procurar la habilitación de señalamientos en coordinación con policía vial, que garanticen el acceso a los espacios públicos de mujeres y hombres con una perspectiva de igualdad.
- c) Generar condiciones para el esparcimiento y promoción de las áreas naturales del Municipio, para fomentar el derecho al esparcimiento medio ambiental con perspectiva igualitaria.
- d) Impulsar en los programas de desarrollo urbano condiciones de acceso para que las mujeres y hombres provenientes de grupos vulnerables, puedan lograr en términos de igualdad al libre tránsito.
- e) En las directrices del ordenamiento territorial y ecológico municipal, se incrustarán acciones afirmativas que garanticen la igualdad entre las mujeres y hombres del Municipio.

IX.- Son Atribuciones de la Persona Titular del Instituto Municipal de Planeación:

- a) Desarrollar mecanismos de actuación que permitan permear al interior de la administración municipal la perspectiva de igualdad de género y la cultura de los derechos humanos.
- b) Instrumentar la metodología para la igualdad de género en una matriz de indicadores por resultados.
- c) Diseñar indicadores de monitoreo, seguimiento y evaluación de las políticas públicas instrumentadas en la dinámica de igualdad.
- d) Generar base de datos actualizada, desagregada por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores de carácter público.
- e) Impulsar el desarrollo de indicadores de atención del servicio público desagregados por sexo, que permitan visibilizar el sistema de atención entre mujeres y hombres en la administración municipal.
- f) Transversalizar la igualdad de género en la planeación municipal, contemplando los objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y/o matriz de resultados a los que dará seguimiento mensual.
- g) Supervisar trimestralmente el Programa de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Acaponeta.

X.- Son Atribuciones de la Persona Titular de la Comisión Municipal de Derechos Humanos:

- a) Impulsar al interior del Sistema la transversalización de los derechos humanos como un proceso cultural en la administración municipal.
- b) Generar foros y capacitaciones permanentes en materia de derechos humanos de carácter obligatorio para las y los funcionarios de la administración municipal.
- c) Promover capsulas informativas tendientes a generar en la población una cultura de igualdad entre mujeres y hombres.
- d) Realizar vínculos de colaboración interinstitucional con la academia para generar en la población académica, una cultura estandarizada de derechos humanos.
- e) Generar alianzas con los medios de comunicación para que coadyuven en la promoción de mensajes que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres en el municipio de Acaponeta.
- f) Implementar acciones afirmativas con colectivos, asociaciones y organismos no gubernamentales, para visibilizar la cultura de los derechos humanos tendientes a generar una cultura de igualdad en la sociedad civil.
- g) Generar alianzas con las dependencias para el impulso de buenas prácticas en materia de igualdad.
- h) Desarrollar al interior de la comisión de derechos humanos, evaluaciones internas

de mejora constante en las buenas prácticas administrativas de igualdad y en el servicio público que otorgan.

- i) Coadyuvar con el Consejo Municipal de Derechos Humanos en generar recomendaciones, visorías y propuestas en materia de igualdad al Sistema para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Acaponeta, para el logro óptimo de los fines del presente reglamento.

XI.- Son Atribuciones de la Persona Titular de la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acaponeta:

- a) Desarrollar al interior de la dirección del sistema DIF, buenas prácticas administrativas que generen la igualdad de género con el personal directivo y administrativo.
- b) Promover en las familias, la cultura de la igualdad sustantiva como una nueva forma de coexistencia colectiva.
- c) Prevenir la discriminación mediante acciones de comunicación social, donde se promuevan valores de tolerancia y respeto a los derechos humanos de las mujeres.
- d) Integrar en los programas, proyectos y acciones a partir de la condición y posición diferenciada de mujeres y hombres, las prácticas necesarias para disminuir la brecha de desigualdad de género.
- e) Implantar los protocolos de prevención y atención que garantizan los derechos de todas las mujeres.

XII.- Son Atribuciones de la Persona Titular de la Dirección General de Gobierno:

- a) Impulsar al interior de la dependencia acciones afirmativas que desarrollen un banco de oportunidad igualitaria para mujeres y hombres.
- b) Desarrollar buenas prácticas que permitan en quienes habitan el Municipio, a través del departamento de acción ciudadana, participaciones de cultura de la denuncia, rescate de espacios públicos, cultura democrática y desarrollo comunitario autónomo por mujeres y hombres del Municipio.
- c) Generar una participación pro ambientalista por mujeres y hombres que generen en el colectivo, el cuidado de la flora y la fauna por un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar.
- d) Incentivar la participación de las mujeres en las actividades cívicas y culturales del Ayuntamiento, para generar la autonomía participativa en el Municipio.
- e) Desarrollar protocolos colectivos de participación capacitando a mujeres y hombres mediante alianzas estratégicas con otras dependencias en primeros

auxilios, desastres naturales, prevención de riesgos ciudadanos.

- f) Promover el desarrollo social de las mujeres y los hombres mediante la promoción informativa de los planes y programas de desarrollo social existentes.

XIII.- Son Atribuciones de la Persona Titular de la Dirección General de Comunicación Social:

- a) Generar y publicar información noticiosa acerca de la igualdad entre mujeres y hombres.
- b) Garantizar una comunicación social incluyente, eliminando las conductas discriminatorias y mensajes denigrantes o con estereotipos de género, incluyendo las imágenes que se difundan.
- c) Promover permanentemente un lenguaje incluyente con perspectiva de género y no sexista, fomentando un equilibrio de respeto y visibilización de las mujeres.
- d) Publicitar por medios de que disponga la dirección de comunicación, los protocolos y códigos de ética tendientes al respeto y culturización de la igualdad entre mujeres y hombres.
- e) Informar a la ciudadanía de las acciones afirmativas que implemente el Sistema, en la garantía del derecho de igualdad entre mujeres y hombres en el Municipio de Acaponeta.

CAPITULO V

PROGRAMA PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE ACAPONETA

ARTÍCULO 17.- El Programa será elaborado por el Instituto y supervisado de forma trimestral por el Instituto Municipal de Planeación, tomando en consideración las necesidades del Municipio, así como también las particularidades de la desigualdad en cada demarcación territorial.

Artículo 18.- El Programa tiene carácter prioritario, es normativo y rector de la Administración Pública Municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el cual deberá ser desarrollado en forma técnica e interdisciplinaria, con Perspectiva de Género y en concordancia con las Políticas Públicas y lineamientos que establecen el Plan Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, así como los Programas de carácter Federal, Estatal y Municipal vigentes.

Artículo 19.- El Programa para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Acaponeta, establecerá los objetivos a alcanzar en materia de promoción de la igualdad sustantiva, el respeto a la dignidad humana, a la no discriminación, así como las estrategias o medidas a adoptar para su consecución, considerando lo establecido en el presente Reglamento. Asimismo, propiciará que los programas sectoriales, institucionales y especiales del Municipio de Acaponeta, tomen en cuenta los criterios e instrumentos de este Reglamento.

Artículo 20. El Programa deberá contener en su diseño y ejecución de manera obligatoria lo siguiente:

- I. El diagnóstico Municipal elaborado por la Secretaría Técnica, de la situación actual sobre la desigualdad entre mujeres y hombres, así como la discriminación contra las mujeres.
- II. Los objetivos destinados a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
- III. Las estrategias necesarias para el impulso de la sororidad en las mujeres del Municipio de Acaponeta.
- IV. Las estrategias a seguir para el cumplimiento de sus objetivos y las líneas de acción que permitan la operatividad del Programa.
- V. Su funcionamiento general y los ejes operativos que lo componen.
- VI. Las disposiciones para la mayor coordinación interinstitucional en materia de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres.
- VII. Los instrumentos de difusión y promoción del Programa.
- VIII. Los lineamientos para modificar o emitir ordenamientos municipales acordes con el objeto del presente ordenamiento, buscando eliminar cualquier mecanismo que genere desigualdad y discriminación contra las mujeres.
- IX. Los mecanismos periódicos de seguimiento y evaluación de los programas que se lleven a cabo.
- X. El plan de acción sobre los cursos y talleres de capacitación a toda la ciudadanía; así como la especialización y actualización permanente a todo el personal que integra la administración pública.
- XI. Las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de este Reglamento.
- XII. La articulación y capacitación de las unidades de igualdad de género de las dependencias municipales para la elaboración de las políticas públicas, destinadas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la discriminación contra las mujeres.

Artículo 21.- El Programa para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Acaponeta, deberá:

- I. Coordinarse con los planes y programas existentes, así como en las acciones contenidas en la Ley General y Estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres a través de la Secretaría Técnica.
- II. Desarrollar de manera interdisciplinaria con perspectiva de género y estar dotado de una visión integral que logre articular los esfuerzos de todas las dependencias municipales para los procesos de diagnóstico, diseño, implementación y evaluación del Programa, especialmente a través de las Unidades de Igualdad de Género.
- III. Garantizar el respeto y la vigilancia de los derechos humanos de mujeres y hombres.
- IV. Garantizar el ejercicio igualitario de los derechos, la inclusión social, política, económica y cultural, así como la participación activa en los procesos de desarrollo en condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
- V. Promover cambios culturales que permitan compartir en condiciones de igualdad sustantiva, el trabajo productivo y las relaciones familiares, asegurando el acceso igualitario de mujeres y hombres a los procesos de innovación, ciencia y tecnología en los planes de desarrollo.

Artículo 22.- Las acciones propuestas por el Programa para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Acaponeta se implementarán a través de los distintos organismos ejecutores del Municipio, de acuerdo a los principios rectores establecidos en los artículos precedentes convocando a la más amplia participación de la sociedad civil.

Artículo 23.- El Instituto en conjunto con el Instituto Municipal de Planeación, deberán diagnosticar, dar seguimiento y evaluar el Programa Municipal cada año.

Artículo 24.- Las acciones propuestas en el Programa Municipal se ejecutarán a través de los organismos del Municipio, señalados en cada objetivo y línea de acción y se deberán de reflejar en su presupuesto.

Artículo 25.- Los informes anuales de quien funja como Titular de la Presidencia Municipal, deberán contener un apartado especial con el estado que guarda la ejecución del Programa para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Acaponeta, así como las demás acciones relativas al cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

CAPITULO VI DEBERES DE LA SOCIEDAD Y DE LAS FAMILIAS

Artículo 26.- En cumplimiento al principio de corresponsabilidad, las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y las demás personas físicas y morales, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la eliminación de la discriminación y la violencia contra las mujeres promoviendo la igualdad sustantiva que para estos efectos deberán:

- I. Conocer, respetar y promover los derechos reconocidos y señalados en este Reglamento, así como en la normatividad aplicable.
- II. Abstenerse de realizar cualquier acto que implique discriminación hacia alguna persona y en particular en razón de género. Así como abstenerse de realizar cualquier acto que implique maltrato físico, sexual, económico, psicológico o patrimonial contra las mujeres y las niñas.

Artículo 27.- Deberes de las familias.

Las familias tendrán el deber de respetar y promover los derechos humanos de las mujeres en todas sus etapas de la vida, reconocidos en este Reglamento y así mismo la eliminación de todas las formas de violencia y discriminación.

Son deberes de las familias para estos efectos:

- I. Prevenir cualquier acto que amenace o vulnere los derechos de las mujeres señalados en este Reglamento.
- II. Abstenerse de realizar todo acto o conducta que implique maltrato físico, sexual, económico, psicológico o patrimonial contra las mujeres. Así como abstenerse de realizar todo acto o conducta que implique discriminación contra las mismas.
- III. Promover la participación y el respeto de las mujeres en las decisiones relacionadas con el entorno familiar.
- IV. Respetar y promover el ejercicio del poder y la autonomía de las mujeres, en todos los ámbitos, especialmente en el educativo, laboral y político.
- V. Respetar las manifestaciones culturales, religiosas, políticas, sexuales y de más.
- VI. Proporcionar a las mujeres con discapacidad, un trato digno e igualitario respecto de todas las personas que integran las familias y generar condiciones de igualdad de oportunidades y autonomía para que puedan ejercer sus derechos.
- VII. Realizar todas las acciones que sean necesarias para asegurar el ejercicio de los derechos de las mujeres.

Artículo 28.- En los pueblos y comunidades indígenas y en los grupos étnicos existentes en el Municipio de Acaponeta, las familias deberán conciliarse con sus tradiciones y cultura siempre que éstas no sean contrarios a los Derechos Humanos, reconocidos en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política, las Leyes Federales, así como en las Leyes del Estado de Nayarit y el presente Reglamento.

Artículo 30.- La violación a los principios y programas que este reglamento prevé, por parte de personas físicas será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por las leyes aplicables en el Estado de Nayarit, que regulen esta materia sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El Sistema para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Acaponeta, deberá instalarse dentro del término de 60 días posteriores a la entrada en vigor del presente reglamento.

SEGUNDO.-El Programa Municipal deberá publicarse dentro del término de 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente reglamento.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, Órgano de Difusión del H. Municipio de Acaponeta, Nayarit. Dado en la Sala de Cabildo Tec. José Humberto Arellano Núñez del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; a los 18 días del mes de junio del 2021.

ATENTAMENTE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, **PROF. NICOLÁS TIRADO HERNÁNDEZ**, *Rúbrica.-* EL SINDICO MUNICIPAL, **PROFA. ALMA LETICIA GUZMAN AVENA**, *Rúbrica.-* REGIDORES: **LIC. JONATÁN RADAMES RAMÍREZ CONTRERAS**, *Rúbrica.-* **C.P. ARACELI MITRE ESPINOSA**, *Rúbrica.-* **T.S. SANDRA LUZ NAVA SEGOVIA**, *Rúbrica.-* **L.E.F. ELIDA LUPITA LOZANO FUENTES**, *Rúbrica.-* **C. JOSÉ SANTIAGO ROMERO GÓMEZ**, *Rúbrica.-* **ING. RUBEN DARIO ARTEAGA ORTIZ**, *Rúbrica.-* **C. MARTIN LEOBARDO BARRON CORTES**, *Rúbrica.-* **PROF. JOSE FERNANDO CASTAÑEDA RODRIGUEZ**, *Rúbrica.-* **C. J. GERONIMO COSIO OROZCO**, *Rúbrica.-* SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, **T.I. YARELI NOHEMI LÓPEZ JIMÉNEZ**, *Rúbrica.-*